



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 26-08-2015 03:22:08

Al Contestar Cite Este Nr.:2015IE19600 O 1 Fol:1 Anex:0

ORIGEN: Sd:440 - DIRECCION JURIDICA/MEDINA OROZCO MARIA MER
DESTINO: DIRECCION DISTRITAL DE TESORERIA/RUIZ GONZALEZ NAS
ASUNTO: CONCEPTO MARCCION CUENTA BANCARIA PARA EXENCION
OBS: PROYECTO/SUB JURICA DE HACIENDA

Bogotá, D. C.

Doctora
NASLY JENNIFER RUÍZ GONZÁLEZ
Tesorera Distrital
Secretaría Distrital de Hacienda
CRA 30 25 90 P 1
NIT 899.999.061-9
Ciudad

CONCEPTO

Referencia	2015IE16972
Tema	Tesorería y Tributario– Marcación cuenta bancaria para exención GMF
Descriptor	Región Administrativa y de Planificación – RAPE, Marcación de cuenta bancaria– Exención – Gravamen a los Movimientos Financieros
Problema jurídico	¿Puede marcarse las cuentas de ahorro y corriente abiertas por la REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL - RAPE - REGIÓN CENTRAL, donde se depositarán los recursos entregados por los entes territoriales como transferencias?
Fuentes formales	Estatuto Tributario Nacional, Sentencia del Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicación No. 11001-03-06-000-2009-00019-00(1946).

En atención al Memorando, radicado con el número 2015IE16972, radicado ante esta Dirección por el cual se solicita conceptuar jurídicamente respecto de la identificación de cuentas por parte de la Dirección Distrital de Tesorería para marcarlas como exentas del Gravamen a los Movimientos Financieros GMF, se realizan los siguientes comentarios:

IDENTIFICACIÓN CONSULTA

[Firma] 30

Sede Administrativa Carrera 30 N° 25-90 - Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá
Avenida Calle 17 N° 65B-95 - Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
e: directores@sho.gov.co
N: 899 999 061 9



**BOGOTÁ
HUMANANA**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

La Dirección Distrital de Tesorería, consulta a esta Dirección respecto de la posibilidad de realizar el proceso de marcación de la cuenta de ahorros y corriente abiertas en el Banco de Bogotá por la REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL- RAPE-REGIÓN CENTRAL, donde se depositarán los recursos entregados por los entes territoriales que la conforman, como transferencias, a título de aportes del Distrito a la RAPE, para efectos de cumplir con los requisitos de exención del Gravamen a los Movimientos Financieros –GMF, según el numeral 9° del artículo 879 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 9 del Decreto Reglamentario 405 de 2001 “*Por el cual se reglamenta parcialmente el Libro VI del Estatuto Tributario.*”

ANTECEDENTES

La Región Administrativa y de Planeación Especial – RAPE es una figura de integración territorial reconocida en el artículo 325 de la Constitución Política, que fue desarrollada por la Ley 1454 de 2011¹, cuyo artículo 30 establece que las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) son entidades conformadas por dos o más departamentos, las cuales cuentan con personería jurídica, autonomía financiera y patrimonio propio, cuya finalidad está orientada al desarrollo regional, la inversión y la competitividad, en los términos previstos en el artículo 306 de la Constitución Política y en el marco de los principios consagrados en la misma ley. Es importante destacar que las entidades territoriales que conforman esta figura asociativa conservan en todo caso su identidad política y territorial.

Mediante Acuerdo 563 de 2014 el Concejo de Bogotá autorizó al Alcalde Mayor para suscribir, con los Gobernadores de los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, el convenio mediante el cual se constituyó la RAPE- REGIÓN CENTRAL, a través de la cual dichas entidades territoriales pretenden generar un nuevo escenario para la planificación y gestión institucional, ligada a los principios del ordenamiento territorial definido en la Ley de Ordenamiento Territorial.

El Parágrafo del artículo 9° del citado Acuerdo 563 determinó: “*La Administración Distrital incluirá en el presupuesto de cada vigencia fiscal a partir de 2015, los aportes del Distrito a la RAPE – Región Central, los cuales se definirán de conformidad con la disponibilidad de ingresos y la sostenibilidad del Marco Fiscal de Mediano Plazo.*”

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones.

30

Sede Administrativa Carrera 30 N° 25-90 - Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá
Avenida Calle 17 N° 65B-95 - Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• NIT 800 000 061 0



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

En cumplimiento de esta disposición, en el Presupuesto Anual del Distrito Capital para la vigencia 2015, se contempla, dentro de las transferencias para funcionamiento - otras transferencias, la RAPE por valor de \$2.088.099.000.

Dado lo anterior, se consulta la posibilidad de realizar el proceso de marcación de la cuenta de ahorros y corriente abierta por la REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL- RAPE-REGIÓN CENTRAL, donde se depositarán los recursos entregados bajo la modalidad de transferencias, a título de aportes del Distrito a la RAPE.

SUSTENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

Previo a resolver la inquietud planteada, este Despacho realiza las siguientes consideraciones al respecto:

1. Gravamen a los Movimientos Financieros –GMF

En cuanto al Gravamen a los Movimientos Financieros –GMF-, contenido en el libro sexto del Estatuto Tributario Nacional, este tributo se define como un impuesto indirecto del orden nacional que se aplica a las transacciones financieras realizadas por los usuarios del Sistema Financiero. Es administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-².

Dentro del marco legal correspondiente a este impuesto, se contempló un régimen de exenciones, contenido en el artículo 879 del Estatuto Tributario Nacional, el cual, para el caso que nos compete, señala entre otras disposiciones, en su numeral 9°, que estarán exentas del GMF, el manejo de recursos públicos realizados por las tesorerías de las entidades territoriales. Cabe anotar que las exenciones son de carácter restrictivo, no siendo procedente acceder a ella a través de la interpretación de la norma.

Con el objeto de dar claridad respecto de las disposiciones mencionadas anteriormente, el artículo 9° del Decreto 405 de 2001³ indicó que se entenderá por “*manejo de recursos públicos*” aquellas operaciones en las cuales se ejecuta el

GA
² Valero Varela, Héctor Julio. “Generalidades del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) en Colombia (Actualización)”. Oficina de Estudios Económicos. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-. Bogotá. 2007. P. 9.

³ Decreto 405 de 2001: “Por el cual se reglamenta parcialmente el Libro VI del Estatuto Tributario.”

360

Sede Administrativa Carrera 30 N° 25-90 - Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá
Avenida Calle 17 N° 65B-95 - Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• NIV. 800 000 061 0



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Presupuesto General Territorial en forma directa o a través de sus órganos ejecutores respectivos, haciendo la salvedad que cuando se trate de recursos propios de los establecimientos públicos del orden territorial, éstos no estarán exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros –GMF–.

Igualmente, el artículo 9° ya expuesto, señala que se entienden como “tesorerías de las entidades territoriales” aquellas instancias administrativas del orden territorial, cuyas funciones sean asimilables a las realizadas por la Dirección General del Tesoro Nacional, funciones que en el caso del Distrito, son realizadas por la Dirección Distrital de Tesorería.

Retomando las disposiciones referidas en el numeral 9° del artículo 879 del Estatuto Tributario Nacional, en cuanto al régimen de exenciones en materia del Gravamen a los Movimientos Financieros, es necesario observar lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 9° del Decreto 405 de 2001, por cuanto se abroga bajo la titularidad de los tesoreros departamentales, municipales o distritales la identificación ante los establecimientos de crédito respectivos, de las cuentas corrientes o de ahorros, en las que se manejen exclusivamente recursos públicos del Presupuesto General Territorial.

En desarrollo de las premisas tratadas con anterioridad, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN–, mediante Oficio No. 080213 del 19 de septiembre de 2006, indicó que los giros realizados con recursos del ente territorial, por parte de la Tesorería Municipal, a través de las cuentas que hayan sido identificadas por ésta, en las cuales se maneje de forma exclusiva la ejecución de su presupuesto, tal como se ha mencionado en este acápite, se encuentran exonerados.

Renglón seguido, la DIAN aclara que, una vez los recursos han sido abonados en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad receptora, ésta debe ser un órgano ejecutor del presupuesto territorial para cobijarse con las medidas referentes a la exención del tributo, en caso contrario, tales recursos pasarán a ser recursos propios de las entidades receptoras, y por lo tanto, se encontrarán gravadas con el Gravamen a los Movimientos Financieros.

El Consejo de Estado, al pronunciarse sobre el tema, manifestó:

 30

Sede Administrativa Carrera 30 N° 25-90 - Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá
Avenida Calle 17 N° 65B-95 - Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• N.º: 800 000 664 0



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

"(...) La ejecución desde el punto de vista sustancial se entiende como "el proceso mediante el cual se cumple con el objetivo mismo del gasto"⁴. Normativamente se establece en el artículo 110 del Estatuto, así:

"Artículo 110. Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes (...).

(...) En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

En todo caso, el Presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación."

"(...) El cumplimiento de tales contratos estatales conlleva, no sólo la ejecución presupuestal atada a la destinación específica en los términos explicados, sino el pago al contratista (bien sea parcial o total), produciéndose de esta forma una transferencia de recursos del patrimonio público al patrimonio del contratista, desembolso de fondos que por su naturaleza (el dinero es cosa fungible)⁵, implica el traslado de la propiedad de los mismos⁶. Los recursos públicos con los cuales se hace el pago constituyen el ingreso que percibe el contratista, los cuales pasan a ser de su propiedad, por lo que tienen, luego del pago, una naturaleza distinta.⁷ (Subrayado fuera del texto)

2. Naturaleza Jurídica de Región Administrativa y de Planeación Especial- RAPE-REGIÓN CENTRAL

⁴ Mejía Cardona, Mario. *El Laberinto Fiscal*. ESAP, Bogotá. 2002. Página 271.

⁵ Artículo 663 del Código Civil.

⁶ El artículo 754 del Código Civil señala que la tradición de una cosa corporal mueble puede darse, entre otros medios, cuando una de las partes permite a la otra su aprehensión material o cuando se pone a su disposición en el lugar convenido.

⁷ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicación No. 11001-03-06-000-2009-00019-00(1946). Consejero Ponente Dr. William Zambrano Cetina. Junio 18 de 2009.

30

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 - Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá
Avenida Calle 17 N° 65B-95 - Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• Nit: 800 000 061 0



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1454 de 2011, atrás citado, el Acuerdo 563 de 2014 dispone:

“Artículo 3º- Naturaleza Jurídica. La Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE- REGIÓN CENTRAL tiene la naturaleza jurídica de un esquema de asociación entre entidades territoriales, con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio para la gestión de los asuntos y el desarrollo de las funciones y cometidos que le asignen la Constitución Política, la Ley, el Convenio que la constituya y sus estatutos.

Parágrafo. La Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE- REGIÓN CENTRAL, en ningún caso constituirá circunscripción electoral especial dentro de la división político- administrativa territorial del país y las entidades territoriales que la conforman conservarán su identidad política y territorial y continuarán desarrollando sus actividades en el marco de las competencias que le han sido asignadas.”(Subrayas fuera de texto)

Dado lo anterior, se puede determinar que la RAPE- REGIÓN CENTRAL, no tiene la naturaleza de una entidad del nivel territorial sino que ella se constituye como una asociación de entidades territoriales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio diferente a las entidades territoriales que la constituyen, cuyo objeto es desarrollar las funciones que le asigne la Constitución Política, la Ley, el Convenio que la constituya y sus estatutos.

CONSIDERACIONES

En diferentes ocasiones, no obstante que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- es la autoridad competente en esta materia, esta Dirección ha proferido sendos conceptos referentes a la identificación de cuentas bancarias, con el objeto de ser cobijadas por el régimen de exenciones del artículo 879 del Estatuto Tributario, siendo unánime la posición de advertir una diferenciación entre los recursos del presupuesto territorial y recursos propios, dejando en claro que los recursos transferidos por la Administración Central a otra entidad, los cuales ingresan a la Tesorería de la entidad a través de transferencias – Órdenes de Tesorería como cupo para pagos de los compromisos adquiridos por la entidad, se encuentran exentos del GMF en el momento en que son transferidos del nivel central de la Administración en la medida en que se trata de ejecución directa del Presupuesto Distrital, pero una vez ingresan a la entidad, pierden tal naturaleza y no se encuentran exentos del GMF por expresa disposición legal.

30

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 - Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá
Avenida Calle 17 N° 65B-95 - Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• NIT: 909 000 061 0



BOGOTÁ
HUANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Los recursos manejados por parte de la RAPE- REGIÓN CENTRAL, son recursos propios de la citada entidad, los cuales ingresan a su presupuesto por las transferencias que realizan las entidades territoriales a título de aporte, en consecuencia, en el caso de Bogotá D. C., una vez se gira el aporte a la RAPE- REGIÓN CENTRAL, el recurso se encuentra ejecutado por parte del Distrito Capital y pasa a hacer parte del presupuesto de la RAPE - REGIÓN CENTRAL, como ingreso propio.

En consecuencia dichos recursos entran a las cuentas de la RAPE - REGIÓN CENTRAL, pierden la naturaleza de exentos, toda vez que dicha disposición no implica una extensión del tratamiento aplicable a la RAPE - REGIÓN CENTRAL y en consecuencia serían gravados con el impuesto objeto de examen en este documento.

CONCEPTO

En vista de lo anterior, esta Dirección considera que no hay lugar a identificar las cuentas de destinación específica, mencionadas en la solicitud, cuyo titular es RAPE - REGIÓN CENTRAL por cuanto las únicas cuentas que puede identificar la Dirección Distrital de Tesorería como exentas, son aquellas de las cuales es titular la entidad territorial o las entidades que hacen parte del Presupuesto Anual de Bogotá D. C.

Se insiste por este Despacho que la exención sobre la cual se ha hecho referencia en este escrito, se presenta respecto de los recursos públicos de los entes territoriales, los cuales, una vez han sido ejecutados y girados de las cuentas donde se encuentran depositados a través de su tesorería, no hay posibilidad que sobre los mismos se siga presentando la ya mencionada exención.

Así los hechos, la cuenta cuyo titular es la RAPE - REGIÓN CENTRAL, Entidad constituida como un esquema de asociación entre entidades territoriales, con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio para la gestión de los asuntos y el desarrollo de las funciones y cometidos que le asignen la Constitución Política, la Ley, el Convenio que la constituya y sus estatutos y cuyos recursos proceden de las transferencias por aportes que realizan las entidades territoriales que la conforman, entre otros, no está específicamente señalada en el artículo 879 del Estatuto Tributario Nacional, razón por la cual no procede la identificación de la cuenta por parte de la Tesorera Distrital como exenta.

 320

Sede Administrativa Carrera 30 N° 25-90 - Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá
Avenida Calle 17 N° 65B-95 - Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• NIT 800 000 001 0



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

El presente Concepto se expide bajo las previsiones contenidas en el artículo 28 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, no sin antes reiterar que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, respecto de este tema, es la única autoridad tributaria facultada para expedir conceptos con carácter obligatorio.

Cordialmente,


MARÍA MERCEDES MEDINA OROZCO
Directora Jurídica (e)


Revisó: Clara Lucía Morales Posso/Gerardo Jaimés Silva
Proyectó: Alfonso Suarez Ruiz
Radicado: IE16972

Sede Administrativa Carrera 30 N° 25-90 - Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá
Avenida Calle 17 N° 65B-95 - Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• A.N. 800 000 061 0



BOGOTÁ
HUMANANA

35-F.01
V.5